H. AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO.
PRESENTE.

El suscrito, Regidor del H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, Andrés Zermeño Barba, en uso de las facultades conferidas por el Articulo 115, Apartados I en su primer párrafo y el apartado II del mismo artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; El apartado II c del articulo 77 y el apartado IX del articulo 79 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Los artículos 40 en su apartado II, 41 apartado II y 50 en su apartado I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; El Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco en su artículo 35, apartado II, y el artículo 105, apartado II del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, presento a la consideración de este H. Ayuntamiento:

Iniciativa de Ordenamiento Municipal

"Que **crea el Consejo Consultivo Ciudadano de Movilidad y Transporte del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, establece las normas para su operación y funcionamiento y adiciona diversas facultades y funciones a la Jefatura de Movilidad Urbana Municipal.** Para tales efectos me permito hacer la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra en su artículo 115 apartado II, la facultad a los ayuntamientos en el ámbito de su competencia, la aprobación de los bandos de policía y gobierno, los reglamentos y circulares y disposiciones administrativas. De igual manera en nuestra Carta Magna en el antes citado artículo, apartado III, los municipios tienen a su cargo, diversas funciones y servicios. Es el caso que en el inciso h) de este numeral consigna que el municipio debe prestar el servicio de la seguridad pública, policía preventiva municipal y **transito**, en los términos del artículo 21 de nuestra Constitución antes invocada.

A continuación me permito transcribir parcialmente el artículo 115 de la Constitución Federal:

Artículo 115...

Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

...

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

III. Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes :

a) a la g)...

h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y ***transito****.*

...

SEGUNDO.- Nuestra constitución local, replica estas mismas facultades y funciones a los municipios jaliscienses, precisamente en el capitulo II, en sus artículos 77 y 79, mismos que me permito transcribir a continuación:

CAPITULO II

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS

ARTÍCULO 77.- Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar,

de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:

I. Los bandos de policía y gobierno;

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:

a) Organizar la administración pública municipal;

b) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y

c) Asegurar la participación ciudadana y vecinal;

III. Los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV. Los reglamentos que normen la creación y supresión de los empleos públicos municipales y las condiciones y relaciones de trabajo entre el municipio y sus servidores públicos; y

...

ARTÍCULO 79.- Los municipios, a través de sus ayuntamientos, tendrán a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos:

I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

II. Alumbrado público;

III. Aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos de su competencia;

IV. Mercados y centrales de abastos;

V. Estacionamientos;

VI. Cementerios;

VII. Rastro;

VIII. Calles, parques y jardines, y su equipamiento;

*IX. Seguridad pública, policía preventiva municipal y **tránsito**; y*

X. Los demás que deban prestarse, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios y lo permita su capacidad administrativa y financiera.

De donde podemos significar que le privilegia entre otras cosas, al municipio, la prestación del servicio de **"transito"**, además de "**asegurar la participación ciudadana y vecinal** en el ámbito municipal".

TERCERO.- La Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, marca entre sus objetivos "Establecer la coordinación del Estado y los municipios para integrar y administrar el sistema de **vialidad, tránsito y transporte**, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Lo que sin duda alguna incluye en el ámbito de competencia del municipio los asuntos de la movilidad.

CUARTO.- El artículo 2° de la ley antes invocada en su inciso e) nos puntualiza:

Artículo 2°. Para los efectos de la fracción I del artículo anterior:

I Son principios rectores de la movilidad:

a) a la d)...

e) La participación ciudadana, que permita involucrar a los habitantes en el diseño y distribución de las vías públicas de tal manera que puedan convivir armónicamente los distintos usuarios de la movilidad sustentable;

...

Disposición explicable, considerando que el uso y disfrute de las vías publicas con seguridad, es de las personas y para las personas.

QUINTO.- La Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco en su artículo 15, señala explicitamente las funciones del Estado y de los municipios; y es el caso que corresponde al ámbito de competencia del municipio

a) Intervenir, conjuntamente con el Ejecutivo, en la formulación y aplicación de programas de transporte público, cuando éstos afecten su ámbito territorial;

b) Autorizar los proyectos de infraestructura vial, infraestructura carretera, equipamiento vial y servicios conexos, en lo relativo a su territorio, a su localización y aprovechamiento de áreas, conforme a las normas aplicables de carácter técnico y de ordenamiento territorial;

c) Integrar y administrar la infraestructura vial; y

d) Reglamentar y controlar el tránsito en los centros de población que se localicen en su territorio.

Lo que deja claro el rol de las administraciones y los gobiernos municipales y las materias en las que pueden intervenir.

SEXTO.- El Reglamento de Participación Ciudadana Para la Gobernanza del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de vigente aplicación, establece entre otros objetivos las bases generales para la debida conformación, renovación, organización, y funcionamiento de todos los consejos consultivos ciudadanos que estén establecidos en el orden jurídico del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

SEPTIMO.- Es facultad del municipio "*conformar consejos consultivos ciudadanos, para que desde el ámbito de la ciudadanía apoyen y asesoren a la autoridad municipal en aquellas áreas reservadas a la competencia municipal, conforme a los reglamentos debidamente aprobados*". Lo que conlleva al aprovechamiento de una visión de los ciudadanos que no forman parte de la administración pública municipal y que conocen la realidad y sus necesidades como gobernados.

Precisamente la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, consagra en su artículo 38 bis dicha facultad.

Esta disposición aterriza lo preceptuado en el artículo 115 de nuestra Carta Magna y en el artículo 79 apartado II inciso c de nuestra Constitución Local, disposiciones que otorgan toda la legitimidad a la creación de consejos ciudadanos municipales.

OCTAVO.- Una forma en que el Estado ha procurado asegurar la participación ciudadana en materia de movilidad, es la conformación y funcionamiento del Consejo Consultivo Estatal de Movilidad en el que todos los sectores de la sociedad Jalisciense están representados, principalmente aquellos involucrados de manera directa o indirecta en los aspectos de movilidad y transporte.

Este organismo consultivo conoce temas y asuntos con el propósito de señalar soluciones de manera general a las problemáticas regionales o de la entidad en su conjunto.

Sin embargo este Consejo, por sus características, no analiza los problemas particulares de todos y cada uno de los municipios, y por ende no analiza los problemas y situaciones tan particulares de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Es en este esquema que se hace necesaria la conformación y operación de un Consejo Consultivo Ciudadano de Movilidad y Transporte del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, que a su interior tenga la voz, el conocimiento y la visión del ciudadano ajeno a las actividades directas de gobierno y administración de servicios; aunque también lo conformen servidores públicos municipales comprometidos y de capacidad técnica, así como una representación de la autoridad Estatal en materia de movilidad que permita que sus acciones completen el circulo virtuoso del **Diagnostico de Necesidades - Capacidad Técnica – Acciones – Bienestar.**

NOVENO.- Una de las características que distingue a las personas de otros seres vivos es la herencia cultural; destacando dentro de esta, los procesos de educación, tanto formales como informales, por lo que un área de oportunidad de este consejo y del Gobierno Municipal es la educación y

la capacitación en materia de movilidad y transporte, razón por la que se debe impulsar la educación vial entre la población, que le permitan tener actitudes asertivas y respetuosas que disminuyan en las vías públicas, los indices de accidentes, derivados de la movilidad de personas y vehículos con la perdida de vidas, recursos materiales y financieros.

Es pues inminente y necesaria, la elaboración, formulación y aplicación de planes y programas de educación vial, ya sean diseñados por la instancia municipal o que de manera cooperativa se diseñen en coordinación con la Secretaría de Movilidad.

Aún es más, se puede pedir el apoyo para que la instancia estatal comparta los programas de educación vial que tienen diseñados y al igual que se imparten los cursos DARE en materia de seguridad publica, se capacite a las nuevas generaciones al interior de las escuelas de nivel básico (primaria, secundaria etc.) para que dispongan de conocimientos para conducir vehículos en un futuro, o transiten con cualquier medio (aún a pie) con seguridad y responsabilidad, abonando de esta manera a la **"cultura de la seguridad vial"**, entendida esta como el conjunto de normas que regulan la conducta de las personas en la vía pública, con el fin de prevenir accidentes; recordemos que:

"Si bien, es imposible poner a un elemento de tránsito o policía vial en cada lugar en que pudiera ocurrir algún accidente, si es posible transmitir a todos los niveles, las normas de seguridad y conducta en la vía pública, para evitar los accidentes de transito".

Los programas de educación vial deben ser dirigidos también a las personas adultas utilizando métodos de enseñanza andrágogica, a diferencia de los métodos pedagógicos dirigidos a los menores en las escuelas.

DECIMO.- Una de las formas eficaces para lograr la participación de los ciudadanos y la sociedad en general, al interior de los consejos, es la apertura de convocatorias dirigidas a especialistas, a la academia, instituciones educativas y sociedad civil organizada en general, dado que

quien acude a las mismas, tiene el interés de participar y trabajar en beneficio de la comunidad y tiene un cúmulo de conocimientos que pueden enriquecer los procesos de reglamentación y gobierno que emprendan las autoridades. Por tal razón es que se propone este mecanismo para la designación de los consejeros ciudadanos.

En concordancia con el numeral 278 del Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, la integración o renovación del Consejo Consultivo Ciudadano de Movilidad de nuestro municipio, se realizará por convocatoria pública y abierta que emitirá el Presidente Municipal, mediante la que se establezca el perfil del consejero requerido, los requisitos y el procedimiento que se debe cumplir para participar en la designación.

Las candidaturas para las consejerías ciudadanas deberán formularse con un propietario y su suplente.

La mayoría de sus miembros deberán ser parte de la sociedad civil

DECIMO PRIMERO.- Dentro del Consejo Ciudadano del Estado, en materia de movilidad, corresponde al Presidente Municipal, la representación de nuestro municipio según señala el marco jurídico. Razón por la que se sugiere que sea precisamente esta figura, quien presida al Consejo Ciudadano Municipal de Movilidad y Transporte, de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para que sea portavoz ante las instancias estatales.

DECIMO SEGUNDO.- Queda claro que uno de los grandes objetivos del gobierno en sus tres ordenes (municipal, estatal y federal) es la pro curación del bienestar y la seguridad de sus gobernados, por lo que el marco jurídico y normativo debe ir encaminado e este logro, tomando decisiones conjuntas con la participación de los ciudadanos.

DECIMO TERCERO.- No es desconocido que Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, es un municipio que registra un alto crecimiento demográfico y urbano que genera un estilo de vida muy particular a un alto porcentaje de la población que se avecinda en su territorio:

-Tiempos relativamente altos para trasladarse a sus actividades cotidianas.

-Embotellamientos causados por vías insuficientes para el aforo vehicular.

-Vías públicas que no reúnen los requisitos técnicos señalados en el Código Urbano, y que en algunas ocasiones se van construyendo para atender de manera mediática a algunas minorías, pero a la postre obstruyen la movilidad urbana o causan molestias innecesarias a las mayorías.

-Un transporte público que hasta la fecha responde mas a los intereses económicos de minorías que a las necesidades de la población que no disponen de un vehículo automotor particular para realizar sus traslados; o que por las deficiencias de este, otro sector de la población eligen no dejar sus automóviles para usar los medios colectivos de traslado ocasionando mayor aforo vehicular, mayor tiempo de traslados y mas contaminación de la atmósfera y su probabilidad de incrementar las enfermedades respiratorias y de otro tipo.

Si bien todo lo anterior es cierto y la responsabilidad no la podemos heredar a un orden de gobierno o a un sector de la sociedad, puesto que esta responsabilidad se diluye entre varios actores; también es cierto que hay una serie de esfuerzos para cambiar este panorama y avanzar en un municipio mas ordenado y un área metropolitana mas ordenada que permita acrecentar la calidad de vida de las personas.

En este tenor y como parte de estas voluntades y esfuerzos, bien vale la pena integrar de manera oficial a los representantes de la ciudadanía, a participar en la planeación de la movilidad de personas y vehículos, máxime que como vimos en párrafos anteriores, nuestros ordenamientos de primer orden, así como leyes y ordenamientos secundarios , no solo preven la participación ciudadana, sino que ordenan que el municipio la procure.

Estas son razones de peso para que se constituya y regule el funcionamiento del Consejo Consultivo Ciudadano de Movilidad y Transporte de Tlajomulco de Zúñiga, objetivo primordial de esta iniciativa.

DECIMO CUARTO.- La existencia de un consejo municipal de movilidad, no necesariamente invadiría la esfera de competencia del consejo estatal de la materia, toda vez que este consejo municipal sería la voz de los ciudadanos en aquellas materias exclusivas del municipio, que a través

de su representante (Presidente Municipal) podrá hacerse escuchar en el ámbito estatal.

DECIMO QUINTO.- Del análisis de la documentación administrativa relativa a plantilla de personal y estructuras orgánicas, podemos inferir que la dependencia de Movilidad Urbana Municipal, solo alcanza el nivel de jefatura y su personal es muy reducido (5 plazas); sobre todo si visualizamos a un municipio ordenado en sus vías publicas debidamente balizadas, menos contaminado, con un transporte colectivo de calidad , que ademas registre un indice de frecuencia y gravedad de accidentes de transito relativamente bajo.

Sí esta es la visión de nuestro municipio desde la perspectiva del transporte y la movilidad, debemos fortalecer la estructura orgánica que debe atender estos asuntos.

Para tales efectos debemos pensar en agregar un técnico en la materia y tres operativos que ordenen el trafico e impartan educación vial a las personas, independientemente de la vigencia o no, del convenio con el Gobierno del Estado.

DÉCIMO SEXTO: De manera paralela se deberá asignar nuevas responsabilidades a la Jefatura de Movilidad de nuestro municipio, acordes con la creación del citado consejo y con la nueva visión de mejora continua de la movilidad que debemos tener, no obstante que derivado de diversos convenios con el Ejecutivo Estatal algunas de las funciones estén a cargo de la Secretaría Estatal del ramo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 77 y 79 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los artículos 40, 41 y 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, del artículo 105 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y el artículo 35 del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y demás ordenamientos aplicables, se propone a la elevada consideración de este H. Cuerpo Edilicio para su aprobación , el siguiente:

DECRETO

PRIMERO: Se aprueba la creación Del Consejo Consultivo Ciudadano de Movilidad y Transporte del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para quedar conformado en los términos que señale su Reglamento.

SEGUNDO: Se expide el Reglamento del Consejo Consultivo Ciudadano de Movilidad y Transporte del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en los términos siguientes:

REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO

CAPITULO I

De las Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento es de interés público y social, de observancia general en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y tiene por objeto la constitución, integración y funcionamiento del Consejo Consultivo Ciudadano de Movilidad y Transporte del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Artículo 2.- El presente Reglamento se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 115, fracciones II y III inciso h de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 77 y 79 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Jalisco; los artículos 37 en su fracción II, 38 fracción VII, 38 bis, 40 fracción II y 44 de la Ley del Gobierno y Administración Publica Municipal del Estado de Jalisco; el articulo 2 fracción I apartado e), articulo 15 fracción II apartado a), articulo 19 en sus fracciones VII y XVII, artículo 28 y artículo 31 fracción IV de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:
I.- Ayuntamiento: El Pleno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;
II.- Consejo Consultivo: El Consejo Consultivo Ciudadano de Movilidad y Transporte del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

III.- Ley: La Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco;

IV.- Presidente Municipal: El Presidente Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

V.- Jefatura: La Jefatura de Movilidad Urbana del Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

VI.- Municipio: El Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

VII.- Gobierno Estatal: El Gobierno del Estado de Jalisco; y

VII.- Reglamento: El presente Reglamento del Consejo Consultivo Ciudadano de Movilidad y Transporte del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

VIII.- Presidente: El Presidente del Consejo Consultivo de Movilidad y Transporte del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Artículo 4.- El Consejo Consultivo es el organismo de naturaleza ciudadana de consulta y auxiliar en la planeación de la movilidad y el transporte en el municipio.

Artículo 5.- Para todo lo que no se encuentre previsto en el presente Reglamento será aplicable de forma supletoria:

I.- La Ley .

II.- Los ordenamientos municipales, en materia de:

a) Movilidad y transporte; y

b) Participación ciudadana.

III.- Los convenios en materia de movilidad y transporte que suscriban el Gobierno Estatal y El Municipio.

CAPITULO II
De la Integración del Consejo Consultivo

Artículo 6.- El Consejo Consultivo se integra en forma permanente por:

I.- Un Presidente, que será El Presidente Municipal;

II.- Un Secretario Técnico, que será el titular de la Jefatura de Movilidad Urbana o la dependencia municipal que atienda los asuntos del transporte y la movilidad de conformidad con sus ordenamientos y estructuras orgánicas;

III.- Los consejeros funcionarios siguientes:

a) Un representante designado por la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado;

b) Un representante designado por el Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco;

c) El Presidente de la Comisión Edilicia de Vialidad y Transporte;

d) Un representante de los subrogatarios que presten el servicio de transporte en el municipio; y

e) Un representante de los concesionarios que presten el servicio de transporte en el municipio;

IV.- Por nueve consejeros ciudadanos, clasificados como "A" y "B" en los términos del Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, electos mediante convocatoria pública y abierta que emitirá el Presidente Municipal, donde establezca claramente el perfil del consejero requerido, los requisitos y procedimiento que se deben cumplir para participar, los cuales serán insaculados y designados en sesión del Ayuntamiento.

Artículo 7.- El Presidente y el Secretario Técnico del Consejo Consultivo, podrán apoyarse en la Dirección de Procesos Ciudadanos del Municipio para el adecuado funcionamiento del Consejo Consultivo.

Artículo 8.- Se invitará a participar en el procedimiento de elección de

consejeros ciudadanos a las siguientes organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil:

I.- La Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Guadalajara (CANACO);

II.- Las organizaciones vecinales reconocidas por el Municipio;

III.- Las universidades e instituciones de educación superior del Área Metropolitana de Guadalajara; y

IV.- Los colegios o asociaciones de profesionistas relacionados con el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial con representación en el Municipio.

Artículo 9.- Por cada integrante del Consejo Consultivo se designará un suplente que lo substituya en sus faltas temporales.

La ausencia del Presidente del Consejo Consultivo será cubierta por el Presidente de la Comisión Edilicia de Vialidad y Transporte.

Artículo 10.- Para la renovación de los integrantes del Consejo Municipal se seguirán las siguientes reglas:

I.- Los cargos de Presidente, secretario y consejeros funcionarios del Consejo Municipal son inherentes a sus cargos públicos, por lo que se renovarán en los términos de las leyes y ordenamientos municipales correspondientes; y

II.- Los cargos de consejeros ciudadanos son honoríficos, por lo que no tendrán retribución alguna y se renovarán de forma escalonada, en términos del reglamento en materia de participación ciudadana.

CAPÍTULO III
De las Facultades y Funcionamiento del Consejo Municipal

Artículo 11.- Son facultades del Consejo Ciudadano:

I.- Opinar y presentar propuestas, en la etapa de consulta pública, o en etapas ulteriores, que tengan como objetivo mejorar la calidad de los servicios del transporte público en el municipio y de la movilidad en general.
II.- Opinar en la integración y en su caso, formular ante el Ayuntamiento propuestas para la modificación de la reglamentación municipal en materia de movilidad y transporte y ordenamiento territorial cuando este ultimo incida en las materias antes señaladas.
III.- Recibir y canalizar ante las autoridades municipales competentes, los comentarios, estudios, propuestas y demandas que en materia de movilidad y transporte le presenten personas o grupos de la comunidad, en el proceso de consulta pública o en cualquier tiempo ulterior o anterior a esta consulta;
IV.- Opinar sobre los proyectos, planes y programas destinados a la construcción de vías publicas del Municipio o modificaciones o adecuaciones del transporte público, tratándose de proyectos impulsados por los ordenes de gobierno municipal, estatal o federal ;
V.- Conferir a sus miembros comisiones especiales en la esfera de sus atribuciones;
VI.- Crear mesas temáticas para el estudio y análisis de los asuntos de competencia del Consejo Consultivo;
X.- Solicitar información a las dependencias de la administración pública municipal y sus organismos autónomos respecto de los planes, programas y acciones que en materia de movilidad y transporte que se encuentren ejecutando o en proceso de ejecución;
XI.- Apoyar a las autoridades municipales, en el diseño de cursos en materia de educación vial así como su impartición a menores en escuelas, o dirigidos a adultos a través de los grupos de la sociedad civil; y
XI.- Todas aquellas que le sean permitidas por las leyes y los ordenamientos municipales aplicables.

Artículo 12.- Son facultades del Presidente:

I.- Convocar a las sesiones del Consejo Consultivo;
II.- Presidir y dirigir las sesiones del Consejo Consultivo;
III.- Emitir el acuerdo correspondiente, en aquellos casos en que el Sindico

Municipal deba suplir sus ausencias temporales dentro del Consejo Consultivo;
IV.- Emitir el voto de calidad en caso de empate, cuando se realice alguna votación en las sesiones del Consejo Consultivo;
V.- Firmar las actas del Consejo Consultivo que se levanten de cada sesión;
VI.- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos que tome el Consejo Consultivo;
VII.- Solicitar a los miembros del Consejo Consultivo la información necesaria para el mejor funcionamiento del mismo;
VIII.- Invitar a dependencias, entidades públicas, organizaciones no gubernamentales o vecinales cuando así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar en una sesión, o porque sus conocimientos, experiencias y capacidades puedan aportar elementos para enriquecer los trabajos en el Consejo Municipal;
VIII.- Sugerir propuestas en relación a las acciones que debe llevar a cabo el Consejo Consultivo dentro del marco de sus facultades;
IX.- Presentar al seno del Consejo Consultivo cualquier iniciativa encaminada al cumplimiento de sus objetivos;
X.- Proponer al Consejo Consultivo la asignación de comisiones especiales o mesas temáticas y demás acuerdos;
XI.- Rendir el informe de actividades del Consejo Consultivo; y
XII.- Las demás atribuciones que le confieran las leyes y los reglamentos municipales aplicables.

Artículo 13.- Son facultades del Secretario Técnico:

I.- Previo acuerdo con el Presidente del Consejo Consultivo, agendar el calendario de sesiones del mismo;

II.- Firmar las convocatorias para las sesiones del Consejo Consultivo;

III.- Preparar el orden del día y la documentación necesaria para la celebración de las sesiones del Consejo Consultivo;

IV.- Citar a los consejeros con la debida anticipación a las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como a las demás reuniones de trabajo de

las Comisiones;

V.- Participar en la sesiones del Consejo Consultivo con derecho a voz y voto;

VI.- Elaborar y firmar las actas de las sesiones del Consejo Municipal, recabando la firma del resto de sus integrantes que haya asistido;

VII.- Apoyar en todo lo que sea necesario para dar cumplimiento y, en su caso, dar seguimiento a los acuerdos y decisiones que tome el Consejo Consultivo;
VIII.- Mantener actualizada toda la información que en relación al Consejo Consultivo se emita;

IX.- Canalizar las propuestas que en el seno del Consejo Consultivo se reciban;

X.- Auxiliar el trabajo de las comisiones o mesas temáticas;

XI.- Crear, organizar y dar el uso adecuado a un banco de datos y estadisticas relativas a la movilidad, el transporte público y accidentes derivados del mismo, en el ámbito municipal; y

XI.- Las demás que el Consejo Consultivo o su Presidente determinen.

Artículo 14.- Para los efectos de presente Reglamento, son facultades del Director General de Procesos Ciudadanos:

I.- Promover y difundir las actividades del Consejo Municipal;
II.- Auxiliar al Presidente y al Secretario Técnico en el desempeño de las funciones a que se refiere el presente Reglamento;
III.- Asistir a la sesiones del Consejo Consultivo con derecho a voz, pero sin voto;
IV.- Inscribir en el Registro Municipal de Organismos y Asociaciones Vinculados con los Procesos Ciudadanos los actos y actividades del Consejo Consultivo;
V.- Cumplir con las obligaciones que en materia de transparencia le

corresponden al Consejo Consultivo;
VI.- Las demás que el Consejo Consultivo y su Presidente determinen.

Artículo 15.- A los integrantes del Consejo Consultivo, en general les corresponde:
I.- Proponer al Consejo Consultivo opiniones o proyectos para su acuerdo o resolución de conformidad a las facultades y atribuciones del mismo;
II.- Aportar los puntos de vista, opiniones y sugerencias que constituyan la expresión de la institución, organismo, organización o sector que representan;
III.- Solicitar al Secretario Técnico copias de las actas de las sesiones del Consejo Municipal y de los documentos que integren los expedientes de las sesiones del mismo;
IV.- Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo Consultivo;
V.- Participar en las mesas temáticas y llevar a cabo las comisiones que el Consejo Consultivo les haya encomendado;
VI.- Diseñar y proponer para su implementación en el municipio, planes, programas y cursos en materia de educación vial.
VII.- Lo demás que les sean conferidas por las leyes y los ordenamientos municipales aplicables.

Artículo 16.- Durante la primera sesión ordinaria de cada año el Presidente presentará por escrito el informe de actividades realizadas en el año inmediato anterior, mismo que será remitido al Ayuntamiento para su conocimiento y formulación de observaciones y recomendaciones, en su caso.

Artículo 17.- Para los casos no previstos en el presente Reglamento o su normatividad supletoria, se estará a lo que determine el Pleno del Consejo Consultivo, a propuesta del Presidente.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, el

Presidente Municipal contará con el plazo de cuarenta y cinco días para emitir la convocatoria para la constitución del Consejo Consultivo, donde establecerá la clasificación de las consejerías ciudadanas A y B, conforme al Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

TERCERO.- Para efectos de la integración del Consejo Municipal a llevarse a cabo en el año 2014, éste comenzará sus funciones desde la fecha de la toma de protesta de sus miembros y hasta su renovación en los términos del Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco

CUARTO: Se instruye al C. Presidente Municipal, para que en uso de sus facultades ejecutivas, ordene al Tesorero Municipal para que haga las prevenciones presupuestales para la creación de tres plazas con adscripción a la Jefatura de Movilidad Urbana que tengan como objetivo dar la solvencia técnica y administrativa para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento del Consejo Consultivo Ciudadano de Movilidad y Transporte del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en materia de educación vial y creación y funcionamiento del propio Consejo Ciudadano.

QUINTO; Se instruye al C. Presidente Municipal, para que en uso de sus facultades ejecutivas, ordene al titular de la Jefatura de Movilidad Urbana, para que haga las adecuaciones a los manuales administrativos, actualizando la estructura orgánica, las funciones y las responsabilidades que se adicionan con la aprobación del Reglamento del Consejo Consultivo Ciudadano de Movilidad y Transporte del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Por lo anteriormente expuesto fundado y motivado, someto a la elevada consideración del H. Pleno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga , Jalisco, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Pleno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco, aprueba el turno para su análisis, discusión y dictamen, a la Comisión Edilicia de Reglamentos en su carácter de convocante y a las Comisiones de Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo, Hacienda, así como a la de Participación Ciudadana y Vecinal como coadyuvantes, de la iniciativa **que crea el Consejo Consultivo Ciudadano de Movilidad y Transporte del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, establece las normas para su operación y funcionamiento, y adiciona diversas facultades y funciones a la Jefatura de Movilidad Urbana.**

SEGUNDO.- Registrese en el libro de actas de sesiones del Ayuntamiento y notifiquese a las partes que tienen interés jurídico para los efectos legales y administrativos que correspondan.

A T E N T A M E N T E

Tlajomulco de Zúñiga, Jaliso a la fecha de su presentación del mes de mayo del año 2014

Andrés Zermeño Barba

Regidor

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
MUNICIPIO DE TLAJOMULCO, DE ZÚÑIGA, JAL.
SALA DE REGIDORES